



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0440
RADICADO N° 2021-00166-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por HÉCTOR NUBIO MONTOYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, precluido el término concedido en el anterior proveído el Despacho procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del CPT y la SS, establece la competencia territorial en los procesos que se adelantan contra las entidades del sistema de seguridad social integral, indicando que será competente el juez laboral el circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

No obstante, en este caso advierte el despacho la falta de competencia para asumir el conocimiento y trámite de la acción, pues se dirige contra una entidad de la seguridad social con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y no se halla claridad respecto al lugar en el cual se efectuó la reclamación administrativa, toda vez que aunque se indica en el escrito que antecede que el escrito se remitió virtualmente a la entidad, no resulta viable entender que el lugar de origen de la reclamación es el que define el lugar en que esta se surte, pues ello ocurre es precisamente en el lugar de domicilio principal o sus sucursales o seccionales, según sea el caso.

Por consiguiente, se declarará la falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá “R”, al tenor de lo contemplado en el artículo 11 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2021-00166-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por HÉCTOR NUBIO MONTOYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá “R”, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

